



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial Pamplona, Norte de Santander*

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00091-00
Cuantía:	Minina
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado
Demandado:	Pedro Abel Hernández Sarmiento

Vista constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud hecha por el apoderada de la parte ejecutante doctor **William Maldonado Delgado** en memorial allegado vía correo electrónico donde solicitó: “(...) se fije fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-34349, que es propiedad de la demandada **PEDRO ABEL HERNANDEZ SARMIENTO**. Lo anterior, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente solicitud, a la fecha se encuentra debidamente embargado, tal y como se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición que adjunto al presente(...)”, encontrándose debidamente embargado el bien inmueble objeto del presente proceso y en atención a que la solicitud de secuestro es viable; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.:

Resuelve:

1. **Comisionar** al señor alcalde de Santo Domingo de Silos, N.S., para que delegue a quien corresponda, con amplias facultades para que realice la diligencia administrativa, conforme lo establece el **artículo 38 del C.G. del P.**, y practique el secuestro al bien inmueble rural denominado “**Buenos Aires**”, ubicado en la vereda Bábeaga, de la comprensión Municipal de Silos, N.S., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **272-34349**, de propiedad del demandado **Pedro Abel Hernández Sarmiento** identificado con **C.C. N°. 5.504.212**, en el proceso de la referencia;
2. Para el efecto y conforme a lo contemplado en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como secuestre al señor **Iván Enrique Velandia Afanador con C.C. N°. 13.748.777** Celular **3177223305**, correo electrónico ivanoff19@hotmail.com dirección, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, de la ciudad de Bucaramanga, (Santander), quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que en el Distrito Judicial de Pamplona y Cúcuta, no hay lista de Secuestres, por lo que acudimos al Distrito más cercano que, para el presente caso, es el de la ciudad de Bucaramanga; (Resolución DESAJBUR21-9, del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la Justicia para el cargo de secuestre, con vigencia 1°. De abril de 2021 a 31 de marzo de 2023).

3. Señálese al citado auxiliar de la justicia la suma de **trescientos mil (\$300.000,00)** como **honorarios provisionales**.
4. Teniendo en cuenta que el secuestre designado para asistir a la diligencia, tiene que desplazarse el día anterior, desde la ciudad de Bucaramanga al municipio de Santo Domingo de Silos y viceversa, debiendo pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación; la suscrita operadora judicial, le señala como viáticos para cubrir dichos gastos, la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00), M/cte.**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante en el lugar de la diligencia
5. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando las debidas constancias.
6. Por medio del comisionado hágasele al citado auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, como es, el deber concurrir a la diligencia de secuestro; cumplir con el encargo en el término otorgado; informar a éste despacho, en forma mensual sobre su gestión; so pena de ser sancionado con **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**; o exclusión de la lista (**artículo 50 C.G.P.**); así mismo, comuníquesele, que solo podrá ser relevarlo del cargo, en caso que se excuse de prestar el servicio, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.
7. Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberán acatar y cumplir de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencia Fuera de Despachos Judiciales proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como las tomadas por el Consejo Seccional, al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud, mediante la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, que prorrogó hasta el 30 de abril del 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; la cual fue declarada mediante la Resolución 385 del 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 del mismo año y 222, 738, 1315 y 1913 del 2021.
8. Comuníquese al doctor **William Maldonado Delgado** , apoderado judicial de la parte ejecutante, Teléfono celular: **3165304916**, correo: wm.juridicos@gmail.com la fecha y hora de la diligencia de secuestro; así como el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la secuestre.
9. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese:


Otília Flórez Bautista
Juez